

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4407

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 791

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Elecciones CONVOCATORIA

En virtud de Real orden de 17 del actual comunicada telegraficamente con fecha de ayer á este Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Concejales, Real orden aclaratoria de 27 de dicho mes y año y Real decreto de 24 Marzo de 1891, se convoca á elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos á que se refieren los artículos 44 y 45 de la vigente ley municipal.

De conformidad con lo prevenido por la Real orden antes citada, dichas elecciones tendrán lugar el Domingo día 12 del próximo mes de Mayo. La designación de Interventores se verificará el Domingo día 5 del mismo mes, y el Jueves 16, los escrutinios generales.

De la rectitud de los Ayuntamientos, Alcaldes y demás funcionarios que por mandato de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, espero obrarán con la mayor corrección y teniendo en cuenta que en el día de hoy empieza el período electoral y no termina hasta después de la dis-

olución de la Junta de escrutinio general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 55 del Real decreto de adaptación, tendrán presente lo ordenado en el art. 91 de la ley electoral y 58 del Real decreto ya citado y no darán lugar á reclamaciones de ninguna clase. En la confianza de que obrarán con la mayor legalidad y en la decisión de mi autoridad, que no ha de consentir la Comisión de actos que alteren la verdad del sufragio, puedo dar al Cuerpo electoral la seguridad de que el libre ejercicio de su derecho queda garantido.

Y para que todos tengan idea de las operaciones que han de verificarse, he dispuesto publicar á continuación un Indicador de las mismas.

Palma 22 de Abril de 1895.

El Gobernador,

F. Javier de Beranger

INDICADOR

de las operaciones electorales para la próxima renovación de Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del mismo mes y año y Real decreto de 24 Marzo de 1891.

Día 23 Abril.—En cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 5 Noviembre citado, los Alcaldes, expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección.

Día 24 id.—Desde este día hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales; teniendo en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre de 1890.

Día 5 Mayo.—En cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de adaptación, la Junta municipal del Censo se constituirá para la designación de Interventores; debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

El mismo día cuidarán los Alcaldes de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptación, fijando los locales en que hayan de constituirse las

secciones electorales, lo cual comunicarán á la Junta municipal.

Igualmente cuidarán los Alcaldes de comunicar el mismo día ó el siguiente á más tardar á los presidentes de las secciones y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, los nombramientos que del acta de la sesión de la Junta municipal resulten, citándoles para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Todo en armonía con el artículo 24 del citado Real decreto.

Día 12 id.—Con antelación á las ocho de la mañana, hora en que puntualmente ha de comenzar la votación, se constituirán las mesas en los locales designados.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas, en el momento de constituirse éstas, las listas definitivas y cuantos documentos electorales sean necesarios.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación y se procederá al escrutinio; teniendo presente para estas operaciones lo preceptuado en los artículos 31 al 36 del Real decreto de adaptación.

Día 16 id.—A las diez de la mañana y previa citación del Alcalde presidente del Ayuntamiento se reunirá la Junta de escrutinio que se llevará á cabo con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 del precitado Real decreto de adaptación; cumpliéndose además lo preceptuado en el artículo 54 del mismo.

Concluidas estas operaciones el presidente de la Junta de escrutinio declarará terminada la elección.

Los Ayuntamientos una vez conocidos los nombres de los elegidos, los espondrán al público; y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Núm. 792

Circular.

Publicada ayer en el BOLETIN EXTRAORDINARIO y reproducida en este número la convocatoria para la renovación por mitad de los Ayuntamientos y hallándose por lo tanto dentro del período electoral, quedan suspendidas durante el mismo todas las comisiones y delegaciones de este Gobierno y Diputación provincial.

Palma 23 Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beranger

Núm. 793

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Habiéndose instruido por la Inspección de Hacienda de esta provincia expedientes de defraudación á varios in-

dustriales ambulantes, que, durante las ferias de Ramos celebradas en esta Capital en los días 6, 7, 8 y 9 del corriente mes, se establecieron en aquéllas, ejerciendo distintas industrias, sin hallarse provistos de la correspondiente patente que, para el caso, previene el artículo 57 del vigente Reglamento de Industrial de 11 de Abril de 1893; esta Delegación de mi cargo, en vista de que dichos industriales no tienen domicilio conocido, por haber desaparecido del que consta en el expediente y en armonía con lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, cita á los mismos, por medio del presente edicto, para que el día 6 de Mayo próximo comparezcan en las Oficinas de esta Delegación, de 10 de la mañana á 2 de la tarde, ante la Junta Administrativa que, en dicho día, ha de reunirse para ver y fallar los expedientes de que han sido objeto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados relacionados á continuación:

Nombres y Apellidos é Industrias.

Juan Roca Ramon, Relogería.

Juan Bartolomé Garaz, Jugetes y barajitas.

Teresa Attiari, idem.

Baltasar Casasnovas Martinez, Quincalla.

Maria Planas Espats, Juguetes y barajitas.

Salvador Laguna, idem.

Emerenciana Gibert, idem.

Maria Solé, idem.

Eugenio Murlá, idem.

Arturo Cerdá, idem.

Vicente Forquet Bonet, idem.

Palma 19 Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 794

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—El padrón de cédulas personales del ejercicio económico de 1895 á 96 estará expuesta al público á efectos de reclamación por ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 18 Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 795

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Impuestos.—Formado el padrón de cédulas personales de esta Villa para el año económico de 1895-96 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cinco días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 20 de Abril de 1895.—El Alcalde de Lorenzo Pons.

Don Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.

CERTIFICO: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado tercer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS	Dotación por trimestres. — Pesetas.	Nombre del Maestro	Caracter con que ha desempeñado la escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado.
Llubí, niños.	206'25	D. José García de Paredes.	Interino.	11 Enero.	Cesó.
		» Juan Vidal Vaquer.	Propietario.	12 id.	Tomó posesión.
Biniaraix (Sóller), niños.	206'25	» Juan Torrens Calafat.	Interino.	22 id.	Cesó.
		» Antonio Ferrer Fanals.	Propietario.	23 id.	Tomó posesión.
Alcudia, niños.	206'25	El mismo.	Interino.	22 id.	Cesó.
		» José García de Paredes.	Idem.	23 id.	Tomó posesión provisio- nalmente.
Inca, niños 1. ^a	275	» José Pol Santandreu.	Idem.	4 Febrero.	Cesó.
		» Jaime Más Noguera.	Propietario.	5 id.	Tomó posesión.
San Juan, niños.	206'25	El mismo.	Idem.	4 id.	Cesó.
		» Raimundo Vicens Clar.	Interino.	12 id.	Tomó posesión.
Calviá, niñas.	206'25	D. ^a Antonia Estelrich Simó.	Propietaria.	15 id.	Cesó.
		» Cat. ^a Amengual Estelrich.	Idem.	16 id.	Resultó vacante.
Pollensa, niñas 1. ^a	275	» María Mayol Salas.	Interina.	1. ^o Marzo.	Tomó posesión.
		» Antonia Estelrich Simó.	Propietaria.	15 Febrero.	Cesó.
Mancor (Selva), niñas.	206'25	» Juana Barceló Esteva.	Interina.	16 id.	Tomó posesión.
		» Margarita Sintés Carbó.	Propietaria.	19 id.	Cesó.
S. Cristóbal (Mercadal) niños	206'25	D. Vicente Torres Guasch.	Idem.	20 id.	Tomó posesión.
		» Vicente Torres Pons.	Idem.	19 id.	Murió.
				27 id.	Fué encargado provisio- nalmente.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de dicha Junta de 5 Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador-Presidente á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Forteza.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.

Barcelona 9 de Abril de 1895.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de 1.^a enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular. Palma 18 de Abril de 1895.—El Gobernador, Francisco Javier de Beranger y Carrera.

Núm. 797

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Teniendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados correspondientes al año económico de 1895 á 96 por medio del reparto vecinal siempre y cuando no den resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores que deseen estipular dichos encabezamientos presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

No dando resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día veinticinco del corriente mes para celebrar este Ayuntamiento subasta por un período de un á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, no ofreciendo tampoco resultado la subasta antes denominada se señala otra para el siguiente día al igual objeto según pliego de condiciones que obra en la secretaría. Caso de no dar resultado ninguno de los medios indicados queda señalado el veintinueve del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no se presentasen licitadores en esta primera subasta tendrá lugar la segunda el día treinta del mismo y no ofreciendo tampoco resultado, la tercera y última se verificará el día dos del próximo mes de Mayo; teniendo lugar las anunciadas subastas ante la casa consistorial á las tres tarde.

Maria 15 Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio L. Mas.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 798

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Consumos.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y vecinos asocia-

dos, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una comisión de la Corporación Municipal el día nueve de Mayo próximo, á las doce de su mañana la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este distrito municipal conforme á la Tarifa que le corresponde por el Reglamento del Ramo vigente, con los recargos municipales del ciento por ciento sobre todas las especies á excepción de sal, durante el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de doscientas noventa y nueve mil setecientos treinta y una peseta veinte y cinco céntimos. Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la caja municipal del dos por ciento de la cantidad señalada como tipo. El remate terminará á la una de la tarde del expresado día.

Mahón diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Presidente. S. Vinent.

Núm. 799

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados correspondientes al año económico de 1895 á 1896 por medio del reparto vecinal, cuando no den resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular dichos encabezamientos, presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

No dando resultado el medio de encabezamientos gremiales, queda señalado el día veintiseis del corriente mes, para la subas-

ta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al referido impuesto, y no ofreciendo resultado la mencionada subasta, se señala otra para el siguiente día al igual objeto de conformidad con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

En caso de no producir efecto ninguno de los medios indicados, queda señalado el día treinta del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no se presentasen licitadores en esta primera subasta tendrá lugar la segunda el día dos de Mayo, y no ofreciendo resultado la tercera y última se verificará el día tres del mismo Mayo, teniendo lugar las indicadas subastas ante la casa Consistorial á las cinco de la tarde, todo con sujeción al pliego de condiciones.

Establiments 18 Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A. y J. Andrés Janer Secretario.

Núm. 800

ALCALDIA DE VILAFRANCA

Hallándose detenida en el corral común de este pueblo, desde el día 10 del actual, una perra podenca de color rojo, con manchas blancas picadas en la frente y sobre el cuello, el pecho y los pies también blancos picados y de edad al parecer de unos cuatro años, se hace saber por medio del presente, que el que crea ser el dueño de ella, se presente á recojerla, previo el pago de los derechos y gastos correspondientes, dentro del término de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que de no presentarse el dueño dentro el término señalado, se procederá á la venta en pública subasta de la expresada perra, sin derecho á reclamación de parte interesada y cuyo producto líquido, ingresará en las arcas municipales.

Villafranca 19 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Santandreu.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En virtud del art. 39 del vigente Reglamento de Consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia con sus Asociados tiene acordado hacer efectivo el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales, y al efecto se invita por el presente anuncio á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores para que concurran en esta Casa consistorial el día 24 de los corrientes á las once de su mañana; transcurrido dicho plazo, entenderá que renuncia al medio adoptado y concedido por el mencionado Reglamento.

Pollensa 20 Abril de 1895.—El Alcalde Miguel Llobera.—P. A. del A. y A.—Gabriel Guiraud, Secretario.

Núm. 802

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Jefe municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente de este Juzgado de primera instancia de Palma.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada en los autos ejecutivos que don Francisco Pons y Nadal sigue contra don Bernardo Vicens y Morey; se sacan á pública subasta por término de ocho días, los semovientes que á continuación se describen:

Un mulo entero, negro pecaño, de seis años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, raza del país; justipreciado en trescientas cincuenta pesetas.

Otro mulo entero, negro pecaño, de cinco años, raza del país, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada; justipreciado en trescientas pesetas.

Un caballo capón negro, pecaño, de ocho años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, raza del país; justipreciado en doscientas pesetas.

Para el remate de los expresados semovientes, queda señalado el día siete de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que asciende al justiprecio de los indicados semovientes, cuyo diez por ciento será devuelto á los interesados, excepto el que corresponda al mejor postor, al que le servirá como parte del precio por el que le haya sido rematado el semoviente. Palma diez y ocho Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 803

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

1.^a decena de Abril de 1895.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, de Mahón.—Clase, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio de la unidad, 1'13 pesetas.—Importe, 452 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase pretróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad, 0'69 pesetas.—Importe, 49'68 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 600 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña cap de ram.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'69 pesetas.—Importe, 103'50 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, cen-

za.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas. Mahon 10 Abril de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º.—El Comisario de guerra interventor. Bartolomé Barceló.

Núm. 804

Depositaría de Fondos Municipales de Montuiri 2.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior' (11062'10) and 'Existencia en mi poder para el trimestre que sigue' (8517'24).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Includes 'INGRESOS' and 'PAGOS' sections.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Continuation of 'PAGOS' section.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montuiri á 1.º de Abril de 1895.—El Depositario, Gaspar Mas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Montuiri á 1.º de Abril de 1895.—El Secretario, Matías Manera.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Manera.

Núm. 805

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 13 de Abril de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Industrial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo de 1895 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad

núm 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten inte-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1895.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total), and TOTAL de ambas clases.

Palma 22 de Marzo de 1895.—El Juez Municipal, Damián Bennasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudas, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), and TOTAL GENERAL.

Palma 22 de Marzo de 1895.—El Juez Municipal, Damián Bennasar.

resarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 13 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embarcados y cargas preferentes conocidas.

Valoración — Pesetas

José Aguiló Valentí.—La parte indivisa que le corresponda de una pieza de tierra campo y almendral, sita en el término de esta Ciudad Zona 6.ª cuartel 6.º de cabida de cuatro cuarteradas y media de pertenencias del predio Son Llorens, lindante por N. con camino dels Reys, por S. con la propiedad Can Deguedara de D. Bartolomé Trias, por E. con tierra de herederos de Miguel Sabater y Ferrá que fué de las mismas pertenencias y por Oeste con tierra de los antedichos Señores Aguiló y Valentí. Con una renta imponible de 198 pesetas que al 5 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

3900

Andrés Fuster y Miró.—Una finca en esta Ciudad calle de Vallori número 44 y Merced núm. 20 botiga y entresuelo. Linda por la derecha entrando con calle de Vallori y un espacio propio de doña Concepción Más que se introduce en dicha casa, izquierda con casa de los sucesores de D. Juan Barceló por el fondo con otra de D. Antonio Planas antes de Rafael Sastre y por la parte superior con casa de dicha D.ª Concepción Más. Con una renta anual imponible de 128 pesetas que capitalizada al 5 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

3200

Jaime Busquets Bordoy.—Una finca rústica sita en el término de esta Ciudad, Zona quinta cuartel cuarto número 88 y punto Can Alemany de estension de dos cuartos 75 destres. Linda la porción que se cita por N. con tierra de Pedro Bosch y tierra de Leandro Ortí y Fernández, por Sur con la de Bartolomé Florit, por E. con tierra de D. Miguel Fausto Fuster y por O. con el camino llamado Can Agustí. Con una renta imponible de 37 pesetas que al 5 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

740

Gabriel Tomás Muntaner.—Mitad indivisa de una finca rústica en el término de esta Ciudad, Zona 10 cuartel 6.º procedente del predio Son Ferrer. Linda por N. con camino de establecedores al Sur con tierra de Gabriel Comas, al Este con porción de la misma finca y por Oeste con otra porción de Catalina Amengual y Capellá. Con una renta imponible de 10 pesetas que capitalizada al 5 por 100 da un valor á la finca de pesetas.

200

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 807

D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 16 Abril de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudo-

res de la contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 29 de Abril de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Campos 16 de Abril de 1895.—El Agente, Mateo Lluill.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.	Valoración. Pesetas.
Jaime Bennasar Galari de Felanitx, se le embargan dos cuarteradas tres cuartones cinco destres secano situados en el Figueral.	120
Juan Noguera Noguera de Lluchmayor, se le embargan una cuarterada de tierra secano situada en el predio Algaida del Rave-llá.	40
Sabastián Vidal Amengual, de Lluchmayor, se le embargan una cuarterada de tierra secano situada en el predio Las Sitjolas.	186'66
Damián Morlá de Porreras, se le embargan dos cuarteradas de tierra secano situadas en el Figueral.	200
Sabastián Obrador de Felanitx, se le embargan tres cuartones setenta y cinco destres en El Portell Nou.	53'32

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La actual situación de la isla de Cuba aconseja dotar á aquel Ejército del mayor número de soldados voluntariamente dispuestos á compartir las glorias y penalidades de la campaña. En este sentido pueden ser útiles los servicios de los desertores y prófugos que con tal objeto se presenten ante la perspectiva de ser generosamente indultados de las penas y correcciones en que pudieran haber incurrido. Asimismo conviene aprovechar los de aquellos otros individuos que, sentenciados á penas leves, extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón.

Unos y otros vestirán honrosamente el uniforme del Ejército, ya que las responsabilidades de que fueron ó hubieran de ser acusados, ni por su naturaleza, ni por su alcance, imprimen mancha de deshonor en la personalidad de los culpables. Al ingresar ó volver á las filas mediante la magnanimidad de V. M., pelearán todos dignamente en defensa de los más altos intereses de la patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruido quedarán desde luego sobreseidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 645 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, interin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó contraído matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el artículo 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de desertión en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejército á la referida Penitenciaría.

El general en Jefe podrá reducirlos en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Península, Capitanías generales de Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto

si lo verifican los Cuerpos de su procedencia, incluyéndoles también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha concediendo indulto á prófugos, desertores y penitenciarios de Mahón; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Capitanes generales de Baleares y Cataluña ordenarán respectivamente que los individuos de la Penitenciaría que deban marchar á Cuba se incorporen desde luego á Barcelona conducidos por un Oficial, embarcando luego en el primer vapor que salga para dicha isla, en iguales circunstancias que los procedentes de Ultramar que regresan después de cumplir sus condenas en aquel establecimiento.

2.º Los Capitanes generales de la Península y Puerto Rico, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, dispondrán que los prófugos y desertores acogidos á indulto en sus respectivos territorios sean reconocidos por dos Médicos militares, y caso de que resulten útiles para servir en Cuba, dispondrán su inmediata incorporación al punto de embarque más próximo, socorriéndoles en igual forma que á los que marchen ordinariamente á Ultramar, dando conocimiento del indulto que se les concede á las Autoridades judiciales ó Gobernadores civiles, según los casos, para sus efectos en las sumarias ó expedientes que se les instruyan.

De los que resulten útiles para servir en Cuba se dará cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º Los prófugos ó desertores que se acojan á indulto en la Península ó Baleares se presentarán ante cualquier Jefe de zona; en Ceuta y Melilla ante la primera Autoridad de la Comandancia; en Canarias ante el Capitán general ó Jefes de los batallones de reserva, y en Cuba ó Puerto Rico ante los Comandantes generales de las provincias ó Gobernadores militares ó de armas, los cuales darán conocimiento á la Autoridad de quien dependan, ó resolverán por sí con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior; en la inteligencia de que los presentados en Canarias y Puerto Rico marcharán directamente á Cuba.

4.º Los que se presenten á nuestros Agentes consulares en el extranjero, y sea más rápida y económica su incorporación á Cuba ó Puerto Rico que si se llevase á cabo desde la Península, serán pasaportados para dichas islas, facilitándoles pasaje, caso de solicitarlo, y de que éste no exceda de la cantidad de 160 pesetas, importe del pasaje desde la Península á Cuba, dándose conocimiento al General en Jefe de esta isla con expresión de dicha circunstancia, pues en este caso no tendrán derecho á la gratificación que determina el artículo 1.º del Real decreto de referencia.

Los que deban venir á España no tendrán derecho al indicado socorro, pero sí á los que ordinariamente estén autorizados á facilitar los Agentes consulares en casos análogos.

5.º Los prófugos ó desertores con derecho á la referida gratificación, les será reclamada ésta en el extracto de

revista del Cuerpo á que sean destinados en la isla de Cuba, con cargo al crédito extraordinario de la campaña.

6.º Los que efectuando su presentación soliciten redimirse á metálico y reúnan las condiciones requeridas para optar á este beneficio, lo verificarán dentro del plazo marcado y en la forma corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de la misma:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Congregación de San Alfonso de Ligorio, domiciliada en Palma (Baleares), en solicitud de que se conceda á los religiosos y novicios que forman parte de la misma los beneficios de los números 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Según manifiesta la Comisión provincial, la referida instancia está suscrita por el Superior General D. Miguel Cerdá y Garau, y se funda en que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza de la juventud, y con preferencia á la clase obrera; en que ha sido reconocida y autorizada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1894, y en que la exención evitará los perjuicios que ahora se irrogan á los individuos siempre que alguno se ve precisado á interrumpir sus estudios para acudir al servicio de las armas.

La Comisión provincial, vistos el artículo 63, números 4.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 3 de Enero de 1894 antes citada, y teniendo en cuenta que la referida Congregación se dedica completamente á la enseñanza, y que sus Escuelas, así diurnas como nocturnas, se hallan concurridas por considerable número de alumnos de todas clases, y que además acredita haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., estima que procede acceder á lo solicitado.

En igual sentido informan el Gobernador y la Dirección general de Administración local;

La Sección, aunque no consta en el expediente la instancia de D. Miguel Cerdá y Garau, sin duda por extravío, puesto que la Comisión provincial se refiere á ella, como quiera que aparecen motivos suficientes para apreciar los datos en que se funda, algunos de ellos de carácter oficial; y vistas las constituciones por que se rige, opina que procede conceder á los religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio establecida en Palma (Baleares) los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

GOÑ GAYON

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 15 Abril.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA